



## DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018, Y ATENCIÓN A DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-96-2017 Y DPC-33-2018.**



**SAN VICENTE, 28 DE OCTUBRE DE 2020**

## INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	28
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	29
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	29
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	30

**Señores**  
**Concejo Municipal (mayo 2015 – abril 2018)**  
**Municipalidad de Tejutepeque,**  
**Departamento de Cabañas,**  
**Presente.**

### **1. Párrafo introductorio**

De conformidad a los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 02/2020 de fecha 8 de enero de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; y Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-96-2017 y DPC-33-2018, las cuales tratan sobre supuestas irregularidades de carácter administrativo y financiero; y sobre supuestas irregularidades en la ejecución de proyectos de infraestructura, que fueron construidos en propiedad privada.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

### **2. Objetivos del examen**

#### **a) Objetivo General**

Determinar que los ingresos percibidos y egresos realizados, cumplen con leyes y normativa aplicables a los procesos ejecutados por la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, así como la verificación de denuncias interpuestas en el Departamento de Participación Ciudadana DPC-96-2017 y DPC-33-2018.

#### **b) Objetivos Específicos**

- Verificar la legalidad de los ingresos percibidos por la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, así como su registro y remesa;
- Constatar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados por la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas;
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período objeto de examen; y
- Verificar la veracidad de las Denuncias Ciudadanas DPC-96-2017 Y DPC-33-2018.

### **3. Alcance del examen**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, y Atención a



Denuncias de Participación Ciudadana DPC-96-2017 y DPC-33-2018; de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

#### **4. Procedimientos de auditoría aplicados**

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

##### **Ingresos**

- Solicitamos los reportes de ingresos diarios, remesas y estados bancarios de la cuenta Fondo Común para el período del 1 de mayo 2015 al 30 de abril 2018 y verificamos que:
  - a) Se haya emitido Formula 1-SAM, por los ingresos percibidos;
  - b) Las remesas se hayan realizado de manera íntegra y oportuna;
  - c) El Tesorero y Colectora hayan rendido fianza a satisfacción del Concejo Municipal;
  - d) Se hallan registrado contablemente;
  - e) En caso de pérdida verifique si han hecho efectiva lo póliza por la suma asegurada; y
  - f) Delimitar responsables y período de actuación de los manejadores de fondos en caso de existir hechos observados.

##### **Egresos (Gastos en Personal, Bienes de Consumo y Servicios)**

- Elaboramos plan de muestreo para seleccionar los elementos de la muestra de las áreas siguientes: 833 Gastos en Personal; y 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicio;
- Solicitamos con base a la muestra seleccionada, los registros contables relacionados a Gastos en Personal, con su documentación de soporte, y verificamos que:
  - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de soporte;
  - b) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  - c) Se hayan realizado las retenciones correspondientes a Renta, ISSS, AFP's; y
  - d) Las planillas de AFP, ISSS y los formularios de Renta, se hayan enterado y pagado oportunamente;
- Solicitamos con base a la muestra establecida, los registros contables de los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, con su documentación de soporte y verificamos que:
  - a) Cada erogación cuente con la suficiente documentación de soporte;
  - b) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  - c) El cheque haya sido emitido a nombre del proveedor;
  - d) De acuerdo al monto a contratar, existan las respectivas cotizaciones, en caso que aplique;
  - e) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la entidad;
  - f) El pago se haya efectuado mediante cheque y que los datos de éste correspondan al monto y proveedor descrito en la factura o documento equivalente;

- g) Se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes;
  - h) Exista Orden de Compra y los procesos aplicables por las adquisiciones de bienes y servicios, además que estuvieran autorizados por el personal responsable; y
  - i) Que exista evidencia de haber sido publicado en COMPRASAL.
- Identificamos los vehículos institucionales y solicitamos los controles para el uso y protección de los mismos, así como para el consumo de combustible, luego nos cercioramos que existiera lo siguiente:
    - a) Misiones Oficiales por cada actividad realizada;
    - b) Controles para la asignación del combustible, que comprendiera:
      1. Número de placas del vehículo;
      2. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
      3. Cantidad de combustible que se entrega según el kilometraje a recorrer, según Misión Oficial; y
      4. Número correlativo de vales, la factura correspondiente y la fecha del abastecimiento en bitácora de recorrido.
    - c) Verificamos que los vehículos institucionales se encontraran asegurados mediante póliza para prevenir riesgos.
  - Indagamos sobre el manejo de combustible, los siguientes aspectos:
    - a) Existencia de vales provisionales, su control, autorización y uso; y
    - b) Conciliación de saldos entre los registros de la unidad de proyectos, departamento de presupuestos y contabilidad.
  - Verificamos que las Sentencias emitidas sobre el Reinstalo y Pago de sueldos caídos a empleados despedidos se hayan cumplido por las personas condenadas en las citadas Sentencias; y
  - Verificamos los hechos denunciados en el Departamento de Participación Ciudadana, según Referencia DPC-96-2017.



### **Gastos en Inversiones Públicas (Proyectos o Programas Sociales)**

- Solicitamos con base a la muestra de proyectos sociales establecida, los expedientes y nos cercioramos que contengan lo siguiente:
  - a) Que esté debidamente ordenado y foliado;
  - b) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
  - c) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
  - d) Que existan al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$5,034.00 en el 2015 y 2016; y \$6,000.00 en el 2017 y 2018, y si es Contratación Directa que exista resolución razonada por parte del Concejo Municipal;
  - e) Evidencia de la publicación en COMPRASAL, de los procesos que apliquen;
  - f) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato u Orden de compra
- De la muestra de proyectos determinada solicitamos los movimientos de cuentas de cada uno de ellos, y evaluamos que:
  - a) Existiera asignación presupuestaria;

- b) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de respaldo;
  - c) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
  - d) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
  - e) El monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente;
  - f) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  - g) Se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes; y
  - h) Se hayan liquidado contablemente.
- Indagamos sobre el gasto efectuado en concepto de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, en el período objeto de examen, y determinamos si estos se realizaron conforme a lo dispuesto en la Ley FODES;
  - Investigamos sobre los gastos efectuados en el proyecto de Fiestas Patronales, en los diferentes años del período objeto de examen, y determinamos si se utilizaron en su totalidad los fondos recaudados para ese fin;

#### **Inversiones Públicas (Proyectos de infraestructura)**

- Determinamos la nómina de proyectos de infraestructura a examinar en la fase de ejecución, indicando aquellos que por su naturaleza o monto no son materialmente significativos; identificamos los que serían examinados por el técnico y los que se examinaron administrativamente;
- Tomando como base la muestra establecida, solicitamos los movimientos de cuenta de cada proyecto y evaluamos que:
  - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de respaldo;
  - b) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la entidad;
  - c) El gasto corresponda al monto y proveedor descrito en el cheque;
  - d) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  - e) Se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes;
  - f) El expediente estuviese completo y contara con la liquidación del proyecto;
  - g) Las contrataciones y adquisiciones se hayan canalizado a través de la UACI; y
  - h) Se haya nombrado Administrador de Contrato.
- Evaluamos y analizamos los proyectos realizados por Licitación Pública, verificando la existencia de lo siguiente:
  - a) Acuerdo de priorización;
  - b) Acuerdo de aprobación del proyecto;
  - c) Carpeta técnica;
  - d) Aprobación de las Bases de Licitación;
  - e) Publicación de convocatoria a empresas en periódico;
  - f) Número y monto de adendas;
  - g) Ofertas presentadas;
  - h) Presentación de Garantías;
  - i) Recibos F1-ISAM por venta de bases de licitación;

- j) Actas de apertura pública y recepción de ofertas;
  - k) Nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas;
  - l) Informe de Evaluación de Ofertas;
  - m) Acta de Recomendación de Ofertas;
  - n) Notificación de resultados a todos los oferentes;
  - o) Publicación de resultados en periódicos;
  - p) Acuerdo de adjudicación;
  - q) Expediente del proyecto respectivo;
  - s) Nombramiento de administradores de contrato; y
  - t) Acta de recepción preliminar y final del proyecto.
- Verificamos que los expedientes de los proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra, estuvieran foliados y que contarán con lo siguiente:
    - a) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
    - b) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
    - c) Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato;
    - d) Bitácoras de supervisión;
    - e) Contrato u Órdenes de Compra; y
    - f) Acta de recepción final.
  - Solicitamos a la Dirección Regional San Vicente, se gestionara la asignación de un Técnico para evaluación de proyectos, para lo cual desarrollamos el desglose de los costos por tipo de materiales de los proyectos ejecutados por Administración, y/o estimaciones, según la modalidad de ejecución de los proyectos; y
  - Obtuvimos el informe del técnico asignado, con sus respectivos resultados; y
  - Verificamos los hechos denunciados en el Departamento de Participación Ciudadana, según Referencia DPC-33-2018.



### **Procedimientos Generales**

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas con base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.

## **5. Resultados del examen**

### **Hallazgo No. 1: Deficiencias en la ejecución de Programa Social**

Verificamos en la ejecución del Programa Social, “Fomento a la Cultura, Turismo, Educación y Celebración de Fiestas en Área Urbana y Rural, 2015”, las siguientes deficiencias:

- a) Se realizó pago en efectivo de \$399.00, por la compra de 100 dispositivos extraíbles (memorias USB), a la empresa UNICOMER, no obstante, se emitió el cheque No. 49-7, de fecha 24 de junio de 2015 del Banco Agrícola, correspondiente a la Cuenta No. 556-00153-8, FODES 75%, a nombre del Alcalde Municipal; y
- b) Dichas memorias fueron adquiridas para ser donadas en celebración del día del maestro, sin embargo, por la compra de las 100 unidades USB, no existen controles que comprueben la entrega y recepción de 40 unidades de memorias USB a beneficiarios en la celebración del día del maestro.

El artículo 92, del Código Municipal, establece: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”

El artículo 99, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que la máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: “1) Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno...”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, por autorizarse un cheque, para realizar compras en efectivo, y por no velar que existieran mecanismos de control interno, que brinden evidencia de la entrega de las USB a los beneficiarios.

Efectuar compras en efectivo, genera riesgo de uso indebido de los recursos económicos, y la falta de controles no permitió evidenciar la entrega de 40 USBs a los beneficiarios, generando un detrimento de \$159.60.

### **Comentarios de los Auditores**

Se emitieron las notas REF.DRSV-MTC-EE02-24/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 19 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### **Hallazgo No. 2: Gastos de Funcionamiento pagados con Fondos para Inversión**

Comprobamos que se utilizaron \$72,267.52 de recursos del FODES 75%, los cuales fueron transferidos a la Municipalidad para inversiones en proyectos o programas, sin embargo, fueron utilizados para gastos de funcionamiento, según se indica a continuación:

- a) Se utilizó \$18,735.44 para gastos en el proyecto “Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos”, según datos revelados en la cuenta corriente No. 556001514-9, del Banco Agrícola, sin estar facultados para ello, ya que, para el período del 1 de mayo al 22 de

septiembre de 2015, no se contó con un decreto legislativo que permitiera a la Municipalidad el uso de ese fondo para dicha finalidad.

- b) Se pagó un monto de \$52,318.00, en concepto de salarios y prestaciones sociales a empleados permanentes; según detalle:

Proyecto o Programa	Cargo	Montos según Planillas (\$)
Fortalecimiento a la Prevención de la Violencia del Municipio de Tejutepeque 2016	Atención al Cliente; Motorista; y Técnico Electricista	5,770.00
Limpieza, Recolección y Tratamiento Final de Desechos Sólidos 2016	Supervisor de Recolección de Desechos Sólidos; Motorista; Dos Recolectores; y Dos Barrenderas.	12,762.00
Fomento a la Cultura, Acceso a la Información, Turismo y Celebración de Festejos Patronales en el Área Rural y Urbana del Municipio 2016	Promoción Social; Oficial de Acceso a la Información; y Encargado de Turismo.	5,400.00
Fortalecimiento a la Unidad de la Mujer del Municipio año 2016	Unidad de la Mujer	1,626.00
Limpieza, Recolección y Tratamiento Final de Desechos Sólidos 2017	Supervisor de Recolección de Desechos Sólidos; Motorista; Dos Recolectores; y Dos Barrenderas.	18,360.00
Limpieza, Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos 2018	Supervisor de Recolección de Desechos Sólidos; Motorista; Dos Recolectores; y Dos Barrenderas.	8,400.00
Total		52,318.00



- c) Se pagó \$434.08 por medio de cheque No. 7602893, de fecha 25 de abril de 2018, de la Cuenta No.100-180-800135-7, del Banco de Fomento Agropecuario, por renuncia del Supervisor de Recolección de Desechos Sólidos, sin existir el respectivo Acuerdo Municipal; y
- d) Se pagó \$780.00, que comprende vacaciones anuales, más el 30% de salario, a empleados con funciones de Supervisor de Proyecto, Recolectores y Barrenderos, del Programa Social: "Proyecto Limpieza, Recolección y Tratamiento Final de Desechos Sólidos año 2017".

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales,

adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”.

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 402, de fecha 13 de febrero de 2014, manifiesta: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad”.

El artículo 1, inciso primero, y artículo 3, del Decreto Legislativo No. 82, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 408, de fecha 23 de septiembre de 2015, establecen: “Art. 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios...”.

El artículo 3, establece: “El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial”.

La deficiencia fue ocasionada por:

Literal a), el Alcalde y Síndico Municipal, al autorizar por medio de VISTO BUENO y DESE, el uso de recursos FODES 75%, para pagos de desechos sólidos, sin contar con Decreto Legislativo que los facultara;

Literal b), el Concejo Municipal, excepto por la Tercera Regidora Propietaria y el Cuarto Regidor Propietario, al autorizar y aprobar los pagos de salarios, a empleados con funciones permanentes;

Literales c) y d), los Miembros del Concejo Municipal, quienes autorizaron los pagos por renuncia voluntaria y vacaciones anuales.

En consecuencia, se limitó la inversión en proyectos de infraestructura o en otros que incentivarán el desarrollo económico y social del Municipio

## Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de septiembre de 2020, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron lo siguiente: “Con relación a las deficiencias encontradas en los literales a) b) c) y d) podemos decir que el Concejo Municipal pagó estos gastos del FODES 75% por la posibilidad legal de usarlos, en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, efectivamente establece “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberá aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura”, dice prioritariamente, no absolutamente, por lo tanto da el espacio para que se puedan ver otras situaciones que la Municipalidad necesita resolver. Continúa en el inciso segundo del mismo Artículo 5 “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento, etc.” el inciso da una lista concreta de actividades específicas en que se utilizara el 75%; sin embargo el inciso dice “”, vuelve a dar otra vez el espacio de poder invertir en los ya especificados en dicho artículo, pero también entre otros que no aparecen ahí, por lo tanto deja abierta la posibilidad de invertir en otras actividades municipales.

Por lo anterior el concejo municipal por prioridades aprobó hacer los gastos señalados y luego rembolsar dichos montos. Es así que en Acta Número Siete de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, el Concejo Municipal emitió un Acuerdo Municipal en el que ordena a Tesorería a reintegrar del 25% el monto de \$72,843.50 al 75% del FODES y el comprobante contable de la primera cuota de reembolso.

En cuanto a los trabajadores que fueron pagados sus salarios y prestaciones sociales, la planilla en mención de estos empleados ya fue trasladada al 25% FODES a partir del año 2017 e igual que el literal anterior se ordenó mediante el mismo Acuerdo Municipal Número Diez, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete a Tesorería Municipal el respectivo reembolso ya ejecutándose.

En nota de fecha 28 de septiembre de 2020, la Tercera y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “En relación a los laterales c) y d) en los que se nos atribuye responsabilidad en la deficiencia encontrada; de nuestra parte manifestamos siempre nuestra postura de no tener responsabilidad alguna en lo señalado, en vista que si bien es cierto concurrimos con nuestro voto para la erogación de los pagos, el primero en concepto de prestación por renuncia voluntaria y el segundo en concepto de pago de vacaciones anuales; precisamente reiteramos nuestro comentario que diéramos con anterioridad; ya que lo hicimos, en ambos casos porque son prestaciones que les corresponden a los trabajadores, y como tal son derechos irrenunciables y dichos derechos en base a los principio tutelares de protección en materia de trabajo, les asiste la garantía que se deben respetar dichos derechos y entre ellos al pago de las prestaciones económicas que han sido observadas”.

## Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentados, por la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, y Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen los hechos observados, por lo siguiente:

a) Ratifican el uso del recurso FODES 75%, en actividades que no fueron legalmente facultadas, mediante Decreto Legislativo, mismas que no están enmarcadas dentro de las permitidas por la Ley y el Reglamento FODES, ya que si bien es cierto que el artículo 5 de la Ley en mención, expresa que los fondos por ella regulados “podrán invertirse entre otros”, esa expresión se refiere

a otro tipo de erogaciones siempre de la misma naturaleza de los que ella detalla, encontrándose que actividades de recolección de desechos sólidos no están comprendidos, sino únicamente la adquisición de equipos y mantenimiento para su recolección y transporte, razón por la cual el legislador ha emitido los Decretos que permiten ese tipo de erogaciones, que para el período observado no fueron emitidos;

b) El Acuerdo Municipal número Diez, del Acta número Siete, de fecha 4 de abril del 2017, al que hacen referencia, fue por hechos observados en auditoría anterior practicada por la Corte de Cuentas de la República y está relacionada con otros proyectos o programas.

Los comentarios y evidencia presentados por la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, referente a los literales “c” y “d” no desvanecen los hechos observados, por lo siguiente:

Literal c), aceptan el hecho en tanto que existió un compromiso mediante acuerdo de brindar los beneficios de ley, derivados de la renuncia voluntaria y avalarlo, pese no haber tenido en su momento conocimiento del monto y cuenta a afectar;

En el literal d), ratifican los pagos de vacaciones, más el 30% de salario, el cual, si bien estaba amparado bajo el decreto en mención, es de recalcar que dichos pagos, no son aplicables a los recursos FODES 75%.

Se emitieron notas REF.DRSV-MTC-EE02-24/2020 y REF.DRSV-170/2020, de fechas 19 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### **Hallazgo No. 3: Falta de Controles en entrega de bienes**

Comprobamos que, a través de Programas Sociales, se erogaron \$5,157.00, correspondiente a compras de uniformes deportivos, sillas y mesas plásticas, dicha compra no está respaldada con controles internos que permitan identificar la entrega de los mismos a los beneficiarios; según detalle:

- a) El 19 de octubre de 2015, se adquirieron por un monto de \$3,829.50, pagado con cheque No. 803-5, de la cuenta corriente No. 956-001533-1, del Banco Agrícola; 414 uniformes deportivos, del Programa Social, “Eventos Deportivos del Municipio”; y
- b) Entre febrero y marzo de 2018, se erogó la cantidad de \$1,327.50, de la Cuenta Corriente 100-180-800148-9, del Banco de Fomento Agropecuario, programa “Fomento a la Cultura, Arte y Fortalecimiento a la Seguridad y a la Organización Comunitaria 2018”, para la compra de sillas y mesas plásticas, así:

Fecha	Cheque	Factura	Concepto	Monto \$
28/02/2018	94914	2399	200 sillas caribe blanca	1,070.00
			39 sillas ABC	97.50
15/03/2018	94919	3539	8 mesas plásticas	160.00
Total				1,327.50

El literal c), del artículo 104, del Código Municipal, establece que El municipio está obligado a: “...Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio

municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 22, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “El Sistema comprenderá: Las entidades y organismos encargados de ejecutar las acciones de control, el conjunto de normas aplicables a las entidades del sector público y sus servidores para el examen de su gestión y para el descargo de sus responsabilidades; las medidas necesarias para precautelar y verificar el uso eficiente y económico de sus recursos y la efectividad de los resultados institucionales; así como para corregir las deficiencias y desviaciones”.

El numeral 1, del artículo 23, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que serán parte del Sistema: “1) El control interno, responsabilidad gerencial de cada una de las entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ley...”.

El numeral 1, del artículo 99, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que la máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: “1) Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno...”.

Originó el hecho observado, en el literal “a”, el Alcalde Municipal, por no haber enterado al Concejo Municipal sobre la entrega de los uniformes deportivos y por no haber establecido los mecanismos de control interno, que proporcionen evidencia de la entrega y recepción de los bienes, por parte de los beneficiarios; en el literal “b” el Concejo Municipal, por no haber establecido mecanismos de control interno, que proporcionen evidencia de la entrega y recepción de las sillas y mesas a los beneficiarios.

La falta de documentación de soporte, que justifique las entregas de los bienes, generó un detrimento patrimonial de \$5,157.00.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 26 de septiembre de 2020, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron lo siguiente: “(literal a)” Se han revisado las Actas de ese periodo, por lo que se afirma que el Concejo Municipal de Tejutepique no emitió ningún Acuerdo aprobando la compra de uniformes deportivos que mencionan en dicho hallazgo, por tanto no se cumplió el art. 30 numeral 4 del Código Municipal, que dice que están facultados para emitir Acuerdo para la buena administración, sin Acuerdo emitido no hay sustento legal para dicha compra, por lo que el Concejo no se responsabiliza por la falta de control de un bien que nunca aprobó su compra.

(literal b) Las compras fueron realizadas desde la carpeta de Fomento a la Cultura, Arte y Fortalecimiento a la Seguridad y a la Organización Comunitaria 2018, por lo tanto, estas compras fueron utilizadas para las comunidades y para las actividades de la Alcaldía para eventos de cultura y arte en el Municipio, el proceso de compra fue, realizado por la jefa de UACI.

Incorporamos el acta de recepción de UACI, en el que se da por recibida de las sillas y mesas que quedaron bajo custodia de la Municipalidad y se deja constancia de que hubo donaciones de mesas y silla a la ADESCO de Tamagás (ADESCOTA) en fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho”.



En nota de fecha 28 de septiembre de 2020, el Tercer y Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "Literal b) En el acta de la entrega de bienes el día de traspaso de mando del anterior gobierno municipal al que a la fecha se encuentra, se hicieron entrega de doscientas sillas, y de nuestra parte dada la situación en la que no se informaba nada de las decisiones del señor Roberto Denis Castellanos Marengo, desconocemos el mecanismo utilizado para la documentación de las sillas restantes, tanto en su uso como en su distribución; por lo que consideramos que no tenemos participación en el hallazgo y deficiencia atribuida; y para esos efectos adjuntamos la copia de acta de entrega de toma de posesión de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho; en la que consta lo que manifestamos y en específico en la página número 7, desconociendo el destino de las sillas restantes según observación del equipo auditor, reiterando nuestra petición en el sentido que se estime favorable lo que manifestamos y se nos excluya de dicha responsabilidad y se desvanezca la atribución y hallazgo nominado.

No obstante, lo anterior, adjuntamos copia de recibo de entrega de sillas y mesas a directivas de ADESCOS de caseríos y cantones del municipio, en particular del Cantón El Tamagás, suscrita por la señora Ana Ruth Medrano Rodríguez, en la que consta que recibió en la calidad que comparece la cantidad de veinte sillas plásticas blancas, una mesa plástica y seis sillas plásticas pequeñas; con dicho recibo se acredita que existe un control de sillas entregadas a los destinatarios de las ADESCOS.

Asimismo, se adjunta recibo por la cantidad de 180 sillas cuatro ABC y dos mesas, Suscrita por la señora jefe de UACI, la cual es de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho. Se acredita con ello que existe un control de cantidad cierta y determinada de sillas que consta en los registros administrativos internos de la municipalidad".

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios y evidencia presentados, por los miembros del Concejo Municipal, no desvanecen hechos observados, por lo siguiente:

Para el literal a), no existe evidencia de las entregas de los uniformes, por parte del Alcalde Municipal, tal como lo ratifican en los comentarios; y

Para el literal b), los controles y acta de traspaso proporcionados, contienen deficiencias que no permiten dar por superado el hecho, ya que no evidencian la entrega de 200 sillas caribe blanca, 39 sillas ABC y 8 mesas plásticas; en lo referente a la evidencia presentada de la entrega de 20 sillas blancas, una mesa y seis sillas pequeñas a la ADESCO de Tamagás (ADESCOTA), no da certeza de que lo entregado, corresponda a la compra observada.

Se emitieron notas REF.DRSV-MTC-EE02-24/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 19 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### **Hallazgo No. 4: Fondos del 5% destinados para Fiestas Patronales, utilizados para otros fines**

Comprobamos que la Municipalidad, en los años 2015, 2016 y 2017, recaudó \$10,082.82, en concepto de 5% destinado para la celebración de fiestas cívicas y patronales, los cuales fueron depositados en la cuenta de Fondos Propios y utilizado para gastos administrativos; no obstante,

se realizó un gasto de \$116,987.98, para celebración de Fiestas Cívicas y Patronales, financiándose en su totalidad con recursos del FODES 75%, según detalle:

Año	Impuesto Recaudado \$	Monto erogado en celebración \$
2015	3,286.01	37,059.41
2016	3,313.06	39,977.92
2017	3,483.75	39,950.65
<b>Monto Total</b>	<b>10,082.82</b>	<b>116,987.98</b>

El artículo 27, de la Ley de Impuestos Municipales de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, publicada en el Diario Oficial 209, de fecha 13 de noviembre de 1995, establece: "Por los Impuestos pagados a la Municipalidad de Tejutepeque, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no utilizar los fondos recaudados en concepto del 5% fiestas patronales, para los fines establecidos.

En consecuencia, se utilizó fondos del FODES 75% para los gastos de Fiestas Patronales en los años 2015, 2016 y 2017, limitando la inversión en obras de infraestructura y programas que contribuirían el desarrollo del Municipio.

#### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de septiembre de 2020, la Síndica, el Primer y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: "En el DECRETO NUMERO SEIS, del año dos mil cuatro en el Art. 26, suscribe "Se cobrara el 5% sobre todo ingreso con destino al fondo Municipal proveniente de tasas o derechos de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagara el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica". En los tres años 2015, 2016 y 2017 se recaudó \$10,082.82, se puede observar que lo que se recolecta por este recargo es muy poco, por ser un municipio pequeño y poco comercializado; además lo recolectado no es exclusivamente para Fiestas Patronales, se utilizan para ferias (ganaderas, agrícolas, emprendedurismo); fiestas cívicas (15 de septiembre por ejemplo) y nacionales (día de la madre, día del padre, día del niño, etc.), es decir lo recaudado no solo se gasta en las Fiestas Patronales del Municipio, si no en diferentes fiestas durante el año; por tal razón el Concejo Municipal utilizo del 75% FODES para dicha celebración, el art.5, inc. Segundo, faculta al Concejo Municipal para que utilice el 75% para Fiestas Patronales, por lo tanto el Concejo Municipal no ha violentado ninguna ley, solo ha hecho uso de su facultad".

En nota de fecha 28 de septiembre de 2020, la Tercera y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "...En ese sentido si se utilizó el impuesto recaudado del 5% para el fin específico de su recaudación en la forma proporcional en el que fueron recaudados. A manera de desvanecer la presunta deficiencia adjuntamos el Acuerdo Municipal Número Uno, Asentado en Acta Numero Veintisiete, tomado en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; en el cual consta que se autorizó la erogación de un monto en específico de fondos propios recaudados mediante el citado impuesto y se destinó para el programa de festejos patronales, siendo esta la finalidad de su recaudación; por lo que con dicho documento desvanecemos la deficiencia atribuida en nuestra contra; aclarando siempre que a nuestra fracción se nos relegaba en muchas decisiones



del Alcalde Municipal y la fracción partidaria electa gobernante; solicitando se tenga por subsanada la deficiencia y se nos separe de la imputación directa y se desvanezca la deficiencia atribuida a nuestra parte.

Asimismo sobre el hallazgo y presunta deficiencia, presentamos para desvanecer la misma un legajo de impresión de copias de comprobante contable de erogación de fondos, todos de correspondientes al mes de noviembre de dos mil dieciséis, y sus anexos consistentes en copia de datos de cheque de pago y recibo del pago y copia de acuerdo municipal número Uno, asentado en acta Numero Veintisiete, tomado en Sesión Ordinaria de las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; en la cual se autoriza el pago con fondos propios a diversos proveedores, quienes brindaron bienes y servicios a la municipalidad durante los festejos patronales, cuyo detalle consta en copia de acuerdo municipal, copia de orden de compra de bienes y servicios y copia de DUI y NIT del destinatario. Con dichos legajos, que constan en doce de comprobantes de pago y sus anexos, también acreditamos que ciertamente se dio utilización del fondo 5% como fondo específico de fondos propios que genera la municipalidad, dándose erogaciones en los festejos patronales y cumpliendo con los fines para el que fue recaudado”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios y evidencia presentados por los miembros del Concejo Municipal, no desvanecen los hechos observados, por lo siguiente:

Los comentarios de la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, y Segunda Regidora Propietaria, ratifican que no utilizaron el 5% cobrado a los habitantes del municipio en concepto de fiestas patronales, para el fin que fueron recaudados, y utilizaron del FODES 75%, el monto total; es de aclarar que no se está cuestionando la permisibilidad de utilizar el recurso FODES 75%, sino más bien la falta de uso de un impuesto que tiene un fin determinado.

Los comentarios de la Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario no desvanecen el hecho observado, ya que manifiestan y presentan como evidencia el Acuerdo número Uno, asentado en el Acta número Veintisiete, de fecha 4 de noviembre de 2016, sin embargo, dicho acuerdo manda a hacer pagos de fondos propios, no de los recursos específicos del 5%, los cuales no fueron utilizados.

Se emitieron notas REF.DRSV-MTC-EE02-24/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 19 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### **Hallazgo No. 5: Inobservancia a la calidad de Agente de Retención**

Comprobamos que la Municipalidad, incumplió a la calidad de agente de retención, al no efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta, por pagos efectuados a conjuntos musicales y artistas salvadoreños, en donde se dejó de retener un monto total de \$1,219.00, según detalle:

Fecha	Concepto	Cheque		Renta \$
		Número	Monto \$	
03/10/2016	Anticipo del 30% por prestación de servicios de show musical de la Orquesta Plátinum	65986	1,200.00	120.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Recibo		Cheque		Renta \$
Fecha	Concepto	Número	Monto \$	
10/10/2016	presentación y animación de dos horas quince minutos por actuación artística de grupo musical, Rock Latino	7261836	1,050.00	105.00
17/10/2016	por amenizar evento grupo la Moda	7260823	2,200.00	220.00
17/10/2016	Pago de Show de personajes de fantasía	7260820	320.00	32.00
18/10/2016	Presentación artística de payaso	7260828	235.00	23.50
18/10/2016	Presentación artística de Tony Portales	7260825	1,110.00	111.00
22/10/2016	Presentación y animación del show de los morales, en el marco de las fiestas	7260845	475.00	47.50
24/10/2016	presentación de banda musical L.L	7260846	2,800.00	280.00
24/10/2016	Complemento de pago de Orquesta Plátinum	7260851	2,800.00	280.00
<b>Monto no descontado</b>				<b>1,219.00</b>

El artículo 156, inciso primero, del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código".

El artículo 1, del Decreto No. 150, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003; prorrogado mediante Decretos 126, publicado en el Diario Oficial 186, Tomo 409, de fecha 12 de noviembre de 2015 y Decreto 813, publicado en el Diario Oficial 417, de fecha 07 de noviembre de 2017, establece: "Declárese, a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas naturales

Desde	Hasta	
¢0.01	¢50,000.00	Exentos

Para personas jurídicas

Desde	Hasta	
¢0.01	¢ 75,000.00	Exentos

En consecuencia, las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal que fungió del 25 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por haber efectuado pagos a conjuntos musicales, sin haberles retenido el Impuesto sobre la Renta correspondiente.

En consecuencia, la Municipalidad no cumplió su función de agente de retención.

### **Comentarios de la administración**

En nota de fecha 28 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal, manifestó: "Como ya lo había expresado anteriormente y lo cual se pudo constatar por medio de actas y acuerdos municipales, fui nombrada en el cargo sin haber recibido inducción para el mismo, así mismo durante el ejercicio de mis funciones no fui capacitada en el área y menos en asuntos tributarios. Habiendo solicitado la inducción y capacitación al cargo, mediante nota de fecha 14 diciembre de 2015, la cual se anexa en copia certificada.

Debido a esta falta de conocimientos me orientaba por instrucciones verbales del Gerente Administrativo en turno. Sobre la interpretación del Decreto No. 150, no se realizó el descuento respectivo, desconociendo que es el Ministerio de Hacienda el que hace efectivo lo establecido en dicho decreto.

Al respecto es de hacer notar que los respetables auditores interpretan el Decreto Legislativo Numero 150 publicado en el Diario Oficial Numero 198, Tomo 361 de fecha 24 de octubre de 2003 y sus prórrogas posteriores de una manera extensiva, aun y cuando en su contenido es restrictivo, ya que el hecho de manifestar en dicho decreto que a partir del día de su vigencia están exentos de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, aquellas actividades que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, y establece una tabla en concreto para personas naturales y jurídicas, y que solo si sobrepasan dichos montos estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes, en exceso de los montos establecidos en dicha tabla.

Nótese que es una norma imperativa, que en su contenido expresamente dice que están exentos; lo cual implica que al estar expresamente establecida dicha circunstancias, el Agente de Retención debe abstenerse de aplicar dicha retención; por cuanto el mismo artículo en ningún momento expresa que se debe retener el impuesto y el Ministerio de Hacienda ordenar su devolución, siendo dicha interpretación que indebidamente hizo el respetable auditor; lo cual no puede ser interpretado de esa forma y hacerlo así sería contrariar las facultades mismas que el Principio de Legalidad establece en la Constitución de la Republica en su artículo Ochenta y Seis, al establecer que los funcionarios no tiene más facultades que la ley expresamente les ordena; y el artículo ocho de la constitución que prescribe el principio de legalidad general también establece que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. Y en ese sentido el citado decreto legislativo señalado como inobservado, es ley de la república y en ningún momento le dice que se debe aplicar la retención en el supuesto previsto, y en su redacción es claro en manifestar que están exentos según la tabla pre establecida; por lo que no es razonable el hallazgo comunicado por las razones expuestas".

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por la Tesorera, no desvanecen el hecho observado, ya que manifiesta que no realizó los descuentos respectivos, aludiendo que fue por falta de inducción, capacitación e instrucciones recibidas por el gerente administrativo, instrucciones de las cuales no presentó evidencia.

### Hallazgo No. 6: Incumplimiento parcial de Sentencias Judiciales

Comprobamos que el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, no cumplieron las Sentencias emitidas por el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de fecha 29 de agosto de 2017 y por la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador, de fecha 25 de octubre de 2017; mediante las cuales se declaró nulo el despido de síes trabajadores de la Municipalidad de Tejutepeque, y se les condenó a cancelar los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su reinstalo, el cual fue en el mes de mayo de 2018, mediante Acta No. 2, Acuerdo No. 4, de fecha 7 de mayo de 2018, sin embargo a la fecha de nuestra intervención, no se les habían cancelado los salarios caídos de enero 2017 a abril 2018, según detalle:

Nº.	NOMBRE	CARGO	SUELDO DEVENGADO (\$)	TOTAL DE MESES NO PAGADOS	AGUINALDO 2017 (\$)	TOTAL (\$)
1	ANA YESSICA ORELLANA RODAS	UNIDAD DE LA MUJER Y LA NIÑEZ	271.00	16	271.00	4,607.00
2	FATIMA ROSARIO SIBRIAN	UXILIAR DE TESORERIA	750.00	16	750.00	12,750.00
3	ENMA CAROLINA AMAYA	ENC. DE CUENTAS CORRIENTES	518.00	16	518.00	8,806.00
4	DIONILDA MARITZA ESCOBAR	BARREDORA	261.00	16	261.00	4,437.00
5	CARLOS ERNESTO VALLE POCASANGRE	PROMOCION SOCIAL	525.00	16	525.00	8,925.00
6	JUAN ADALBERTO GALDAMEZ CRUZ	MANTENIMIENTO DE ESTADIO MUNICIPAL	288.00	16	288.00	4,896.00
	<b>TOTAL</b>		<b>2,613.00</b>		<b>2,613.00</b>	<b>44,421.00</b>



El artículo 57 del Código Municipal, establece. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La Resolución del Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, de fecha 29 de agosto de 2017, establece en los literales B), C) y D) del fallo. Lo siguiente: “B) Declárese nulo el despido del que fue objeto la señora Ana Yessica Orellana Rodas..., C) Restitúyase en el cargo de encargada de la Unidad de la Mujer y Niñez o colóquese en otro de igual nivel y categoría a la empleada..., y D)...CONDÉNESE, a los señores Roberto Denis Castellanos Marengo, Alcalde Municipal; Romualdo Roberto Valle Ábrego, Primer Regidor Propietario y Blanca Azucena Flores, Segunda Regidora Propietaria del citado Concejo Municipal de la Ciudad de Tejutepeque, a cancelar por cuenta propia a la señora Ana Yessica Orellana Rodas, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la fecha que se cumpla la sentencia”.

La Resolución de la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador, de fecha 25 de octubre de 2017, establece en los numerales 2, 3 y 4, lo siguiente: “Numeral 2. Declárese nulo el despido

alegado en la demanda, por los trabajadores; Fátima Rosario Sibrian, Enma Carolina Amaya, Dionilda Maritza Escobar, Carlos Ernesto Valle Pocasangre y Juan Adalberto Galdámez Cruz; ... Numeral 3. Reintégrese en sus labores a los demandantes antes mencionados o restitúyaseles en otro puesto similar o de mayor jerarquía por la autoridad municipal que legalmente corresponde; y Numeral 4. CONDÉNESE, al señor Roberto Denis Castellanos Marengo en su calidad de Alcalde Municipal; al señor Romualdo Roberto Valle Ábrego y Blanca Azucena Flores, como Primer y Segundo Regidor Propietario de dicho Concejo a pagar a los trabajadores citados los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se cumpla el reinstalo ordenado”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, por no acatar la Resolución del Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, y la Cámara de lo Laboral de San Salvador, en hacer efectivo los salarios dejados de percibir.

Como consecuencia, hay un incumplimiento a resoluciones judiciales.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 26 de septiembre de 2020, el Primer y Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “En este caso para el cumplimiento de la Sentencia Judicial en contra de mis poderdantes, se espera que el proceso continúe su curso ya que hay buena disponibilidad de ellos de cumplir con lo mandado, como lo ha demostrado la señora Ana Leticia Sibrian de Cabrera a quien ya se le está descontando por medio de planilla la cuota de embargo cumpliendo de esta manera el proceso judicial correspondiente”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios y la evidencia presentada por el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado, ya que las Resolución del Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, de agosto de 2017, y la Resolución de la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador, de octubre de 2017, no han sido cumplidas; la persona que mencionan en sus comentarios, no esta siendo cuestionada en la presente observación.

Se emitieron notas REF.DRSV-MTC-EE02-14/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 13 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### **Hallazgo No. 7: Ingresos percibidos no remesados por un monto de \$9,724.64**

Comprobamos que, durante el período del 25 de mayo de 2015 al 30 de abril 2018, la Tesorera Municipal no remesó a la cuenta bancaria No. 100-180-700189-2 Fondo Común, la cantidad de \$9,724.64, correspondiente a ingresos propios percibidos; según detalle:

No.	Periodo	Ingresos Percibidos (\$)	Ingresos Remesados (\$)	Diferencia No Remesada (\$)
1	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	47,658.67	45,134.97	-2,523.70
2	Del 1 de enero al 31 de diciembre 2016	74,472.02	74,004.40	-467.62
3	Del 1 de enero al 31 de diciembre 2017	79,704.42	67,043.81	-12,660.61

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

4	Del 1 de enero al 30 de abril de 2018	25,257.62	29,884.91	4,627.29
	Remesa 3 de mayo de 2018		1,300.00	1,300.00
<b>Total</b>		<b>227,092.73</b>	<b>217,368.09</b>	<b>-9,724.64</b>

El artículo 90 del Código Municipal, establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

Las Normas Específicas de Ingresos Municipales (viñeta novena) del Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda, en agosto de 2009, Manifiesta “La Tesorería remesará a las cuentas bancarias respectivas los ingresos percibidos, en forma completa, en el período que establece la Ley, y en un banco local o de la localidad más próxima”.

Originó el hecho observado la Tesorera Municipal, por no remesar de manera íntegra los ingresos percibidos, durante el período objeto de examen, y el Alcalde Municipal por hacer uso de los ingresos, percibidos por la Tesorera en sus comentarios.

Como consecuencia se generó un detrimento patrimonial de \$9,724.64.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 28 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal, manifestó: “En relación a los depósitos no realizados en tiempo a usted reitero lo que ya había expresado: que por mi cargo de tesorera que ostentaba en el período constitucional del 25 de mayo del 2015 al 30 de abril de 2018, mis actividades como tesorera eran directamente afectadas por el actuar del señor alcalde municipal, al grado que la no realización de los depósitos en tiempo y forma de cómo lo prescribe la ley se daba precisamente por órdenes directas del señor alcalde municipal de ese entonces el señor Roberto Denis Castellanos Marengo quien de manera directa, personal e intimidatoria me ordenaba que no hiciera efectivo los depósitos y a su vez al momento que el necesitaba dinero me requería que de los fondos municipales le fuera entregado a su persona cantidades determinadas y que las mismas el manifestaba que me cancelaría con posterioridad, de mi parte por temor a represalias como perder mi empleo no me quedaba otra opción más que acceder a las ordenes arbitrarias e ilegales, amenazantes y coacción que me hacía el señor alcalde municipal en ese entonces Sr. Roberto Denis Castellanos Marengo. De lo cual no anexo constancia o documentación de evidencia ya que nunca quiso firmar recibos aduciendo que era solo un préstamo para corto tiempo y que lo reintegraría, palabras que expresabas en tono intimidatorio.

Que en dichas ordenes que me mandaba incidían directamente en la no realización de los depósitos del dinero de fondos municipales que se recaudaba en las condiciones que se debe de hacer dentro de las 24 horas después de recepcionado, situación que a diario se le hacía de conocimiento al señor Roberto Denis Castellanos Marengo, en su calidad de Alcalde Municipal, y de manera abrupta y arbitraria siempre me decía que el dinero lo tenía que tener a la mano y que me requería cantidades determinadas de dinero y con el compromiso que posteriormente los pagaría, circunstancias que no se dio de esa naturaleza.

A raíz de esa situación, es que se encuentran determinadas fechas en las cuales no se realizaron los depósitos, siendo dichas circunstancias no por voluntad propia, si no por las



órdenes directas que recibía de parte del señor Roberto Denis Castellanos Marengo para que no las realizara, tomando en cuenta que era la máxima autoridad administrativa y no me quedaba otra opción más que obedecerle.

Por lo que para probar dichas circunstancias adjunto diferentes declaraciones juradas en las cuales los declarantes manifiestan ante notarios haber visto, escuchado y presenciado cuando el señor Roberto Denis Castellanos Marengo alcalde saliente reconoció el día de la toma de posesión del actual Concejo Municipal el día 1 de mayo de 2018, que ciertamente el faltante de dinero en tesorería, él los adeudaba y que él lo iba a pagar, es de hacer notar que en acta de toma de posesión en la página treinta consta que de mi parte informe oportunamente sobre dicha situación y el señor Roberto Denis Castellanos Marengo cínicamente pidió que se consignara lo contrario de lo que había reconocido que era cierto el adeudo.

Llegado el día de Traspaso de mando del Gobierno Local y en vista que no devolvió el dinero a los fondos Municipales, me vi en la obligación y responsabilidad de dejarlo establecido en el Acta de Traspaso, en la cual se asignó el monto \$13,060.00 y que como afirmación de lo adeudado en fecha 03/mayo/2018 por medio del compañero Faraón Stanley Folgar Chacón me hizo llegar la cantidad de mil trescientos dólares (\$1,300.00) el cual ese mismo día di trámite a la Remesa en la cuenta respectiva. De lo cual anexo copia de boleta de depósito.

A demás; durante sus servicios de auditoría interna el Sr. Juan Francisco Rodríguez Lazo, identificó la condición del faltante, situación que no notificó al Concejo Municipal; y haciendo uso de su condición de auditor aprovecho la información para chantajearme y sobornarme con que haría pública la condición encontrada en caja y que me denunciaría en los tribunales correspondientes; sino le hacía entrega de las cantidades de dinero que él me exigía en calidad de préstamo y siempre de los fondos municipales, acción que hacía con frecuencia y en tono amenazante.

Todo lo anterior género en mi temor tanto por mi persona como por la vida de mis hijos, lo cual hizo que mantuviera en silencio todo este acoso y violencia psicológica generada por estas personas, pues desconozco sus sentimientos y hasta qué punto podrían hacer efectivas sus amenazas.

Cuando el señor Rodríguez Lazo fue desvinculado de sus funciones en esta municipalidad, no me di por enterada, y no tenía como localizarlo por lo cual hasta el día 1 de mayo de 2018, fecha en la que inicio el proceso de traspaso entre la administración saliente 2015-2018 y la nueva administración municipal Concejo 2018-2021, momento en el que debía hacer la entrega formal de la unidad bajo mi cargo, ya no pude contener más la angustia sobre el faltante que existía, haciéndolo público ante las personas que se encontraban presentes miembros de ambos Concejos Municipales, personal de Corte de Cuentas, y demás personas entre compañeros de trabajo y personas particulares. Lo cual quedó asentado en el acta de entrega de la cual se anexa copia certificada.

El señor Roberto Denis Castellanos Marengo fue cuestionado tanto por miembros de su Concejo Municipal como por personas particulares a lo cual el manifestó ser cierta mi versión sobre la deuda que le sostenía con los fondos municipales. De lo cual anexo copia de declaraciones Juradas de algunas personas que estuvieron presentes mientras se suscitaban los hechos, mismas que ya se encuentran agregadas.

Ante tan vergonzoso hecho me vi en la obligación de acudir a las oficinas de la Fiscalía General de la República en Ilobasco a interponer la denuncia correspondiente, de lo cual anexo copia

certificada de la referida denuncia, así como de citatorios recibidos en seguimiento a dicha denuncia...”.

### Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que manifiesta que en efecto no se remesó de manera íntegra los ingresos percibidos, señalando que dichos recursos fueron entregados al Alcalde Municipal, entregas de las cuales no presentó ninguna evidencia.

Sobre los comentarios generados el día del traspaso de gobierno municipal, en los cuales el Alcalde saliente aceptó públicamente que tenía una deuda, no se dejó reflejado en ningún documento el monto de dicha deuda, únicamente constan las declaraciones juradas que la Tesorera expresa.

Se emitieron notas REF.DRSV-MTC-EE02-18.1/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 14 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### Hallazgo No. 8: Derecho de los empleados no reconocidos

Comprobamos que, no se reconoció el derecho al pago de viáticos a los empleados de las unidades de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y Catastro y Recaudación, por asistir al “Taller sobre el Uso Aplicativo Informático SAFIM”, impartido por el Ministerio de Hacienda, del 14 al 29 de agosto de 2017.

El artículo 57 de la Disposiciones Generales del Presupuesto 2017, establece: “Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos los empleados o trabajadores municipales y personas particulares que viajen en Misiones Oficiales, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación, también tendrán derecho a que les paguen los gastos de transporte.

Se entenderá por viático, las cuotas diarias que la Alcaldía reconoce para sufragar gastos de alojamiento, alimentación, y transporte a los funcionarios y empleados municipales que viajen en misión oficial fuera del territorio nacional, toda misión deberá ser autorizada por el Concejo Municipal, la cual estará regulada por la siguiente tabla.

El artículo 58, de las mismas disposiciones, establece: “Tabla de Viáticos:

Trayecto	Monto
Ilobasco	\$ 1.00
Cojutepeque	\$ 2.00
San Salvador	\$ 3.00
Suchitoto	\$3.00
Sensuntepeque	\$2.50

En caso que la visita contemple la hora de desayuno o almuerzo, aumentará \$ 2.00 por cada tiempo de comida.



Se entenderá por gastos de transporte, la cuota que el municipio reconoce al Concejo Municipal y empleados que viajan en misiones oficiales dentro del territorio nacional o internacional para sufragar gastos de pasajes para trasladarse desde el lugar de hospedaje a los diferentes lugares donde se desarrollan las funciones oficiales”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, por no autorizar el pago de los viáticos a los empleados, que él había delegado en misión oficial.

Como consecuencia, se violentó el derecho de los empleados al no cancelarle sus viáticos.

### **Comentarios de los Auditores**

Se emitieron las notas REF-DRSV-MTC-EE02-35/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fecha 24 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### **Hallazgo No. 9: Deficiencias en el proceso de adquisición de Combustible**

Determinamos que existieron deficiencias en el proceso de adquisición de combustible en los años de 2015, 2016, y 2018; ya que no se realizó el proceso por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sino que fue un trámite directo del alcalde con una distribuidora de combustible, en la cual se erogó la cantidad de \$32,206.16

El artículo 40, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

El artículo 68, de la misma Ley, manifiesta: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, ya que no cumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para la adquisición de combustible.

Como consecuencia, no se generó competencia entre los proveedores y la oportunidad de obtener mejores precios en beneficio de los intereses económicos de la municipalidad.

## Comentarios de los Auditores

Se emitieron las notas REF-DRSV-MTC-EE02-35/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 24 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### Hallazgo No. 10: Falta de controles para distribución de combustible y uso de vehículos institucionales

Comprobamos que la municipalidad no implementó controles efectivos en la distribución del combustible y el uso de los vehículos institucionales, en los cuales se refleja un gasto de \$48,836.58, identificándose lo siguiente:

- a) No se emitieron Misiones Oficiales para cada actividad que se desarrolló con los vehículos institucionales;
- b) No se emitieron bitácoras por cada vehículo; y
- c) No se identifica a la persona responsable, que recibe el combustible por las compras realizadas.

Para Literal a) y b):

El artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

Para el literal c) y b):

El artículo 11, del mismo Reglamento, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.



e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal administró personalmente el uso y distribución del combustible y no permitió ningún tipo de control.

Como consecuencia, no se tiene la certeza que el combustible se haya utilizado en actividades institucionales, generando un detrimento al patrimonio municipal de \$48,836.58.

### **Comentarios de los Auditores**

Se emitieron las notas REF-DRSV-MTC-EE02-31/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 20 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### **Hallazgo No. 11: Falta de informes mensuales al Concejo Municipal**

Comprobamos que el Alcalde Municipal en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no rindió informes de manera mensual al Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto.

El artículo 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la Ejecución del Presupuesto".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no cumplió con lo que establece el Código Municipal.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no contó con información presupuestaria que le permitiera la toma de decisiones pertinentes.

### **Comentarios de los Auditores**

Se emitieron las notas REF-DRSV-MTC-EE02-36/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 24 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### **Hallazgo No. 12: Deficiencias en el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios**

Comprobamos que, en el mes de junio del año 2016, se contrató por medio del Alcalde Municipal, los servicios de líneas de telefonía móvil, internet y compra de terminales, a la compañía Claro El Salvador, omitiendo realizar los trámites por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI),

El artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública menciona: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las

adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines. Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental”.

El artículo 9, de la referida Ley establece: “Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, al adjudicarse procedimientos que no le competían en la adquisición de bienes y servicios y no cumplir con lo establecido en la Ley respectiva.

Como consecuencia, no se generó competencia entre los proveedores y la oportunidad de obtener mejores precios en beneficio de los intereses económicos de la municipalidad.

### **Comentarios de los Auditores**

Se emitieron las notas REF-DRSV-MTC-EE02-41/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 26 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.



### **Hallazgo No. 13: Contratación de personal sin el debido proceso**

Comprobamos que, no hubo proceso de contratación para el nombramiento de la auxiliar de tesorería, únicamente un memorando con referencia REF-GA-No. 22, de fecha 6 de julio de 2015, girado por el Gerente Administrativo, manifestando que, por instrucciones del Alcalde Municipal, se pague el salario de \$375.00 mensuales, a partir del 6 de julio de 2015.

El artículo 11, inciso tercero, del Reglamento de Trabajo de la Municipalidad de Tejutepeque, establece: “Toda persona que desee ingresar a la carrera administrativa municipal y a la Municipalidad, como también a las Entidades Municipales deberá ser salvadoreño por nacimiento o por naturalización.

Además, presentarán solicitud de empleo en los formularios que la Municipalidad y entidades Municipales proporcionará. Tal solicitud deberá ser acompañada de dos fotografías recientes.

La solicitud contendrá la información siguiente:

- a) Nombre y apellido del solicitante;
- b) Dirección exacta;
- c) Lugar y fecha de nacimiento, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio;
- d) Constancia de la profesión o estudios;
- e) Nacionalidad;
- f) Lugar de la residencia de la familia;

- g) Nombre y dirección de sus padres;
- h) Número de Documento Único de Identidad Personal, lugar y fecha de expedición;
- i) Empleo actual que desempeña o anteriores que haya desempeñado, mencionando los sueldos respectivos y especificando las razones o motivos de su retiro;
- j) Empleo que solicita;
- k) Referencias de tres personas por lo menos, sobre la competencia y conducta del solicitante;
- m) Nombre y dirección de la persona a quién deberá notificarse en caso de enfermedad o accidente;
- n) Personas que dependen económicamente de él, cónyuge e hijos;
- ñ) Numero de ISSS, AFP, INPEP;
- o) Solvencia de la PNC;
- p) Cualquier otro requisito que a juicio de la Municipalidad sea exigible”.

El hecho observado lo originó el Alcalde Municipal al contratar a la Auxiliar de Tesorería sin cumplir con el debido proceso.

Como consecuencia, dicha acción limitó la libre competencia entre otros aspirantes dentro de la municipalidad, y se irrespetó el debido proceso.

### **Comentarios de los Auditores**

Se emitieron las notas REF-DRSV-MTC-EE02-41/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 26 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

### **Hallazgo No. 14: Pago injustificado por servicios de Auditoría Interna, por valor de \$7,000.00**

Comprobamos que de abril a diciembre de 2016 y de febrero a junio de 2017, se canceló el monto de \$7,000.00, con recursos FODES 25%, por servicios de Auditoría Interna, sin embargo, no existe evidencia de que el servicio pagado fue recibido por la Municipalidad, ya que no se encontró documentación que muestre el trabajo desarrollado en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, determinadas por la normativa aplicable, ya que no se encontró en los archivos institucionales, la siguiente documentación:

- a) Documentos o Papeles de Trabajo,
- b) Borradores de Informes,
- c) Informes Finales, presentados tanto a la máxima autoridad de la Municipalidad, como a la Corte de Cuentas de la República.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según Decreto No. 7, publicadas en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 410, de fecha 31 de marzo de 2016, establecen:

Artículo 1: “Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.”

Artículo 75: “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.

Artículo 84: Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría,

Artículo 87: “Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran”.

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no emitió informes de auditoría que respalden el trabajo realizado en la Municipalidad, ni se encontró además, documentos de auditoría que evidencie su gestión.

El hecho observado ocasionó un detrimento patrimonial de \$7,000.00 por sueldo cobrado y no justificados, y además no se contó con procesos de fiscalización que permitiera fortalecer las condiciones para la sana administración pública.

### Comentarios de los Auditores

El Auditor Interno no emitió comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se le comunicó por medio de nota REF-DRSV-MTC-EE02-21/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 17 de febrero y 10 de septiembre de 2020, respectivamente.



### Hallazgo No. 15: Incumplimiento a Recomendación de Auditoría anterior

Comprobamos que no se dio cumplimiento a recomendación de auditoría anterior, contenida en el Informe de “Examen Especial sobre puntos de Denuncia de Participación Ciudadana REF.DPC-82-2016, a la municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016”, emitido el 14 de marzo de 2017, por la Corte de Cuentas de la República, respecto a: “Cumplir en forma total la resolución del Juez de Primera Instancia, de fecha 10 de agosto de 2015, relacionada al despido injustificado de personal de la Municipalidad” según detalle:

No.	Cargo	Salario Mensual	Meses de salarios no cancelados	Total de salario sin percibir
1	Jefe UACI	\$ 750.00	5 meses	\$ 3,750.00
2	Jefe REF	\$ 700.00	5 meses	\$ 3,500.00
3	Secretaria Municipal	\$ 750.00	5 meses	\$ 3,750.00
4	Vigilante Municipal	\$ 300.00	5 meses	\$ 1,500.00
5	Supervisor de Proyectos	\$ 800.00	5 meses	\$ 4,000.00
6	Auditor Interno	\$ 400.00	5 meses	\$ 2,000.00
<b>Total</b>				<b>\$ 18,500.00</b>

El artículo 48 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, no dieron cumplimiento a la recomendación establecida en el Informe del Examen Especial practicado anteriormente por la Corte de Cuentas de la República.

Ello impidió subsanar o corregir la deficiencia señalada y provoca: a) Que se vulnere los derechos de los empleados b) Se afecté la situación económica de los despedidos injustificadamente, y c) Se incumpla la Sentencia de la Jueza de Primera Instancia

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 26 de septiembre de 2020, la Síndica Municipal, el Primer y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “El proceso judicial referente a los despidos ya finalizó y ha sido ejecutada la orden de descuento, para lo cual se anexa la Resolución judicial de embargo y los procesos judiciales desarrollados para dar cumplimiento a estas recomendaciones. Se tiene claro que para dar cumplimiento total se deberá desarrollar y agotar todos los plazos que la ley ampara a mis poderdantes y a la cual se acogen”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios y evidencia presentados por la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, y Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado, ya que el proceso señalado es referente a Sentencia de agosto del año 2015 y la evidencia presentada es de Sentencia del Juez de Primera Instancia de Ilobasco del 29 de agosto de 2017; por lo que se confirma el incumplimiento a lo recomendado por la Corte de Cuentas, a pesar de ser de obligatorio cumplimiento.

Se emitieron las notas REF.DRSV-MTC-EE02-42/2020, y REF.DRSV-170/2020, de fechas 3 de marzo y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, sin embargo, por ser de domicilio ignorado el Alcalde Municipal, se publicó Edicto de fecha 27 de octubre de 2020, en un periódico de circulación nacional y no se recibieron comentarios.

## **6. Conclusión de la auditoría de examen especial**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, y atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-96-2017 y DPC-33-2018; concluimos:

- a) Los ingresos fueron percibidos en apego a aspectos legales y técnicos, los cálculos realizados para los cobros de impuestos y tasas se aplicaron con base a las tarifas establecidas, y todo ingreso fue registrado en el sistema correspondiente, excepto lo detallado en el hallazgo No. 7, del apartado No. 5 del presente informe;

- b) En cuanto a los egresos, éstos se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados correctamente en el sistema contable, excepto lo detallado en los hallazgos Nos. 1, 2, 3, 4, 10, y 14 del apartado No. 5 del presente informe;
- c) En lo referente al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros, la administración ha velado por dicho cumplimiento excepto por lo detallado en los hallazgos Nos. 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, y 15 del apartado No. 5 del presente informe; y
- d) Respecto a las Denuncias de Participación Ciudadana, concluimos lo siguiente:
- DPC-96-2017; La denuncia trata sobre 21 supuestas irregularidades, de las cuales 15 no fueron confirmadas, y 6 se confirman y se encuentran contenidos en los hallazgos, Nos. 6, 8, 9, 10, 11, y 12 del apartado No. 5 del presente informe.
  - DPC-33-2018; La denuncia trata sobre supuestas irregularidades en la ejecución de proyectos de infraestructura, que fueron construidos en propiedad privada; al respecto se verificó que de los proyectos examinados ninguno fue construido en propiedad privada, sino en terrenos municipales, por lo que los hechos denunciados no fueron confirmados.

## **7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría**

### **A. Auditoría Interna**

Para el período objeto de examen, la Municipalidad erogó fondos en concepto de servicios de auditoría interna, sin embargo, no se encontró evidencia del trabajo realizado, por lo que dicha observación se incorpora como hallazgo No. 14, en el apartado No. 5 del presente informe.

### **B. Firmas Privadas de Auditoría**

Para el período objeto de examen, la Municipalidad no contrató los Servicios Profesionales de Auditoría Externa.

## **8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**

### **Informe emitido por la Corte de Cuentas de República**

El informe anterior generado por la Corte de Cuentas de la República, está titulado “Informe de Examen Especial sobre puntos de Denuncia de Participación Ciudadana REF-DPC-82-2016, a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016”, emitido el 14 de marzo de 2017, contiene cuatro recomendaciones, de las cuales tres fueron cumplidas y una no ha sido cumplida y se presenta como hallazgo No. 19 en el apartado No. 5 del presente informe.

### **Informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría**

La Municipalidad no contrató los Servicios Profesionales de Auditoría Externa en el período auditado.



## Informes de Auditoría Interna

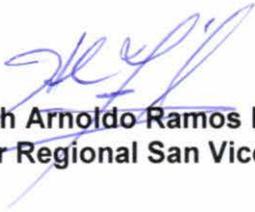
No se encontró informe de auditoría que contenga recomendaciones.

### 9. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, y Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-96-2017 Y DPC-33-2018; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de octubre de 2020.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Herberth Arnoldo Ramos Fernández**  
**Director Regional San Vicente**

